

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 061 ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 005

Fecha: 11/02/2016

Página: 1

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|------------------------------|------------------------------|--|--|--|------------|-------|
| 1100133 36 033 2014 00165 | ACCION DE REPARACION DIRECTA | JHON JAVIER RINCON JIMENEZ | INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC - | AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE | 10/02/2016 | |
| 1100133 36 722 2014 00003 | ACCION DE REPARACION DIRECTA | EDGAR DAVID CARDONA MUÑOZ | LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJERCITO NACIONAL | AUTO AGREGA DESPACHO COMISORIO | 10/02/2016 | |
| 1100133 36 722 2014 00059 | ACCION DE REPARACION DIRECTA | LIBIA ESPERANZA ESTRADA MONTENEGRO Y OTROS | LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJERCITO NACIONAL | AUTO CORRE TRASLADO INFORMACION - REQUIERE PARTE PARA TRAMITE DE COPIAS TRIBUNAL DE NARIÑO | 10/02/2016 | |
| 1100133 36 722 2014 00108 | ACCION DE REPETICION | NACION MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES | ABELARDO RAMIREZ GASCA Y OTROS | AUTO PONE EN CONOCIMIENTO - REQUERIR AL APODERADO DE LA PARTE ACTORA | 10/02/2016 | |
| 1100133 36 722 2014 00161 | ACCION DE REPARACION DIRECTA | ARAMINTA SIERRA LOZANO | CAPRECOM Y OTROS | AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE - ACEPTA RENUNCIA | 10/02/2016 | |

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE


ELSA BIBIANA CARRILLO ARIAS
 Secretaria

Juzgado 61 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. Sección Tercera



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

M. DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 110013336033 - 2014 - 00165 - 00
DEMANDANTE: Jhon Javier Rincón Jiménez.
DEMANDADO: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC.

En atención al informe secretarial que antecede se advierte que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera – Subsección A, revocó la decisión adoptada en audiencia del 01 de septiembre de 2015 (fol. 182 a 184 C.1), proferida por este despacho mediante la cual se declaró la terminación del proceso por falta del cumplimiento del requisito de conciliación prejudicial.

Con base en lo expuesto, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera – Subsección A, revocó la decisión adoptada en audiencia del 01 de septiembre de 2015 proferida por este Juzgado.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia regrese de manera inmediata al despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 110013331 - 722 - 2014 - 00003 - 00
DEMANDANTE: Edgar David Cardona Muñoz.
DEMANDADO: Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional

Revisado el expediente se observa que dentro del sumario obra el despacho comisorio procedente del Juzgado Civil Municipal de Sevilla (Valle del Cauca) (Fls. 99 a 111 c.1), el mismo se agregará al expediente en los términos del artículo 40 del Código General del Proceso; no sin antes advertir que la Comisión fue devuelta sin diligenciarse por falta de interés del demandante que no compareció a la declaración a la cual fue citado.

Por lo anterior, el despacho sustanciador

RESUELVE:

Agregar al expediente el Despacho Comisorio procedente del Juzgado Civil Municipal de Sevilla (Valle del Cauca) (Fls. 99 a 111 c.1), de acuerdo al artículo 40 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3336- 031 – 2014 – 00059 - 00
DEMANDANTE: Libia Esperanza Estrada Montenegro y otros.
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional.

El día 13 de octubre de 2015, el Juzgado Veintidós (22) Administrativo Mixto de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, adelantó audiencia inicial, en los términos de los artículos 179 y 180 de la Ley 1437 de 2011 (Fls. 174, 175 y 191 c.1).

Dentro de la mencionada audiencia, se dispuso la elaboración y envío del oficio dirigido a Tribunal Administrativo de Nariño, con el fin de obtener copia auténtica de las piezas procesales relacionadas dentro del literal A del numeral 3.2 de la demanda obrantes dentro del proceso 1998-0518.

Así las cosas, el día 02 de diciembre de 2015, el Tribunal Administrativo de Nariño dio respuesta al requerimiento realizado por el despacho, informando que a disposición de la parte interesada se encuentra autorizada la copia auténtica de las piezas procesales solicitadas

Con base en lo expuesto, el despacho sustanciador

RESUELVE

Correr traslado de la información aportada por el Tribunal Administrativo de Nariño, visible a folios 194, 195, y 200 a 224, por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, lo anterior para que la parte demandante, proceda a cancelar el valor que la mencionada

RADICACIÓN: 11001-3336-031-2014-00059-00
DEMANDANTE: Libia Esperanza Estrada Montenegro y otros.
DEMANDADO: Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional.

corporación fije para la expedición de las copias y acredite dicho trámite ante este despacho, so pena de entender que no le asiste interés en la práctica de la prueba, ello de conformidad con lo dispuesto dentro del numeral 8° del artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZ

CAM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

M. DE CONTROL: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3336- 722 - 2014 - 00108 - 00
DEMANDANTE: Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores.
DEMANDADO: Abelardo Ramírez Gasca y Otros.

Teniendo en cuenta el contenido del informe secretarial que antecede, el despacho advierte necesario poner en conocimiento de la demandante Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores, la devolución de las notificaciones enviadas a Luis Miguel Domínguez García, Leonor Barreto Díaz y Patricia Rojas Rubio (fol. 102 a 104 C.1) por parte de la empresa de correos 4-72.

Así las cosas, el despacho sustanciador

RESUELVE:

PRIMERO: Poner en conocimiento del demandante Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores, la devolución de las notificaciones allegadas por la empresa de correos 4-72 visible en los folios 102 a 104 dirigida a Luis Miguel Domínguez García, Leonor Barreto Díaz y Patricia Rojas Rubio.

SEGUNDO: Requerir al apoderado de la parte actora para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, aporte los datos apropiados del domicilio de Luis Miguel Domínguez García, Leonor Barreto Díaz y Patricia Rojas Rubio, o en su lugar, proceda de acuerdo a lo descrito en el primer inciso del numeral 4 del artículo 291 del Código General de Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN: Reparación Directa
RADICACIÓN: 110013336722 - 2014 - 00161 - 00
DEMANDANTE: Araminta Sierra Lozano.
DEMANDADO: Caprecom y otros.

1. En atención al informe secretarial que antecede se advierte que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera – Subsección A, confirmó en su totalidad el auto del 19 de noviembre de 2014 (fol. 20 C.1), proferida por este despacho.

2. Mediante memorial radicado el veintiséis (26) de enero de dos mil dieciséis (2016) el abogado Jairo Fernando Pinzón Gil, apoderado de la demandada – Magally Cecilia Abella Palacios, manifestó que renuncia al poder que se le había conferido.

Por lo anterior, previo a continuar con el trámite del proceso, el despacho aceptará la renuncia de la apoderada de la parte demandada y de conformidad con el inciso 4° del Artículo 76 del Código General del Proceso¹ se ordenara notificar el presente auto a la entidad.

Con base en lo expuesto, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera – Subsección A, que confirmó el auto del 19 de noviembre de 2014 proferido por este Juzgado.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia regrese de manera inmediata al despacho para continuar con el trámite del proceso.

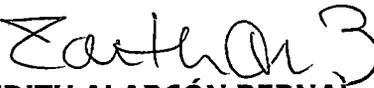
¹ Código General del Proceso. Artículo 76. Terminación del poder. “(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”

RADICACIÓN: 110013336722 - 2014 - 00161 - 00
DEMANDANTE: Araminta Sierra Lozano.
DEMANDADO: Caprecom y otros.

TERCERO: Aceptar la renuncia presentada por el abogado Jairo Fernando Pinzón Gil identificado con C.C. No. 91495589 de Bucaramanga y T.P No. 119.307 como apoderada de la parte demandada Magally Cecilia Abella Palacios.

CUARTO: Por secretaría notificar del presente auto a la parte demandada de conformidad con el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZ

CAM